3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización

en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para

- 5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por di-chos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Agua o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.
- Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin de-recho a indemnización alguna.

  7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños

puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como con-secuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su in-demnización.

Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Los terrenos de dominio público del cauce primitivo que no queden útiles para el desagüe pasarán a propiedad de las So-

- ciedades concesionarias, 9.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos ocupados que queden de dominio público a uso distinto del que se destinan, ni podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.
- 10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo. Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

  11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cual-
- quier clase al cauce público salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desegüe del cauca en el tramo para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas, por el tramo del cauce que se trata de desviar, siendo responsable los concesionarios de los daños y per-

juicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conserva-

ción de las especies dulceacuícolas. 13. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce

estado y procederan sistematicamente a la impleza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente. Dor motivos de

autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor

- de los concesionarios.

  16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- 17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dis-posiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trá-mites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 10 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras 2632 Hidráulicas por la que se concede autorización a don Cristóbal Maza Bejarano para aprovechar aguas del río Aljucén, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos.

Don Cristóbal Maza Bejarano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Aljucén, en término muni-

cipal de Mérida (Badajoz) con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Cristóbal Maza Bejarano autorización para derivar un caudal continuo de 28,80 litros por segundo del río Aljucén, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 47,9875 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Sequero del Oeste», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no

impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la termi-

- 3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesion y la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.
- 4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quen delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de

delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existennecesarias para conservar o sustituir las servidumbres existen-

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Mérida (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto para conceimiento para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

8.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.º Si los terrenos que se pretenden regar quedasen domi-nados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas eco-nómico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

a la lucha antipalúdica.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 12 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.